

Publíquese en el tablón de anuncios

## Anexo IV

### **2º ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, E.S.O. y Bachillerato**

#### **Criterios de Admisión, Prioridad y Baremación en la admisión para la Escolarización 2019/2020**

Normativa: Decreto 40/2011 de 22 de febrero, modificado por el decreto 9/2017 del 31 de enero

<b>Prioridad en la admisión</b> (artículo 26 y 26 bis)	
Cursar simultáneamente enseñanzas regladas de música o danza. <u>Prioridad en Centros determinados por la Consejería de Educación y Deporte.</u>	
Alumnado que sigue programas deportivos de alto rendimiento.	
Alumnado de Centros adscritos	
Escolarización del alumnado que venga motivada por el traslado de la unidad familiar debido a la movilidad forzosa de cualquiera de los padres, madres, tutores o guardadores, o a un cambio de residencia derivado de actos de violencia de género.	
<b>Existencia de hermanos o hermanas matriculados en el Centro docente</b>	
• Por cada hermano/hermana en el Centro (artículo 27)	<b>16,00 puntos</b>
<b>Por trabajar el padre, la madre o guardador legal en el Centro docente</b> ( artículo 28)	
	<b>4,00 puntos</b>
<b>Por la proximidad del domicilio familiar</b> (artículo 29.1)	
• Dentro del área de influencia del Centro	<b>14,00 puntos</b>
• Área limítrofe	<b>8,00 puntos</b>
<b>Por la proximidad del lugar de trabajo</b> (artículo 29.2)	
• Dentro del área de influencia del Centro	<b>10,00 puntos</b>
• Área limítrofe	<b>6,00 puntos</b>
<b>Renta per cápita anual correspondiente al año 2016</b> (artículo 30)	
<u>Otra Normativa:</u> Ley 48/2015 de 29 de octubre de Presupuestos Generales del Estado, que establece el IPREM para 2017 en 6.390,13 euros	
• Renta per cápita inferior a 1.597,53 euros (IPREM dividido por 4)	<b>2,00 puntos</b>
• Renta per cápita comprendida entre 1.597,53 euros y 2.130,04 euros (IPREM dividido por 4 y 3)	<b>1,50 puntos</b>
• Renta per cápita comprendida entre 2.130,04 euros y 3.195,06 euros (IPREM dividido por 3 y 2)	<b>1,00 puntos</b>
• Renta per cápita comprendida entre 3.195,06 euros y 4.260,08 euros (IPREM dividido por 2 y 1,5)	<b>0,50 puntos</b>
• Renta per cápita superior a 4.260,08 euros	<b>0,00 puntos</b>
<b>Discapacidad</b> (artículo 10.2.d y artículo 31)	
• Discapacidad en el/la alumno/a solicitante (o trastorno del desarrollo sólo para 2º ciclo de Infantil)	<b>2,00 puntos</b>
• Discapacidad en el padre, la madre, el representante o guardador legal	<b>1,00 puntos</b>
• Discapacidad en hermano/s o hermana/s del alumno/a solicitante	<b>0,50 puntos</b>
<b>Por familia numerosa o monoparental</b> (artículo 32)	
	<b>2,00 puntos</b>
<b>PUNTUACIÓN TOTAL SEGÚN EL BAREMO:</b>	
La puntuación total que obtengan las personas solicitantes, en aplicación del baremo establecido, decidirá el orden de admisión (artículo 33.1)	

#### **OBSERVACIONES PARA BACHILLERATO:**

- En Bachillerato la persona solicitante podrá requerir, en su caso, que se considere el lugar de trabajo o el domicilio familiar del alumno o alumna (artículo 13.3)
- Para Bachillerato de Artes, la consideración de área de influencia se realizará de acuerdo al Anexo VII.

Publíquese en el tablón de anuncios

## Anexo V bis (Escolarización 2019/2020) 2º ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, E.S.O. y Bachillerato CRITERIOS PARA DILUCIDAR LOS EMPATES EN LA PUNTUACIÓN TOTAL (\*)

Normativa: Decreto 40/2011 de 22 de febrero modificado por el Decreto 9/2017 de 31 de enero, artículo 33.2

En caso de empate, se dilucidará el mismo mediante la selección de aquellas solicitudes que obtengan mayor puntuación aplicando uno a uno, y con carácter excluyente, los criterios que se exponen a continuación en el siguiente orden:

1. Mayor puntuación obtenida en el apartado de hermanos o hermanas matriculados en el Centro.
2. Circunstancia de que el padre, madre o guardador legal trabaje en el Centro.
3. Mayor puntuación obtenida en el apartado de proximidad del domicilio familiar.
4. Mayor puntuación obtenida en el apartado de proximidad del lugar del trabajo.
5. Existencia de discapacidad en el alumno o alumna solicitante (o trastorno del desarrollo sólo para 2º ciclo de Infantil).
6. Existencia de discapacidad en el padre, la madre, el representante o guardador legal del alumno o alumna.
7. Existencia de discapacidad en algún hermano o hermana del alumno o alumna solicitante o menor en acogimiento en la misma unidad familiar.
8. Mayor puntuación obtenida en el apartado de renta anual.
9. Pertenencia a familia numerosa, a familia monoparental o a ambas.

Si una vez aplicado lo recogido en los apartados anteriores aún se mantuviera el empate, éste se resolverá conforme al sorteo público, dispuesto en el artículo 34 del Decreto.

(\*) **En Bachillerato**, para resolver situaciones de empate, se tendrá en cuenta el expediente académico del alumno o alumna con carácter previo a la aplicación de lo recogido en los apartados anteriores (art. 33.3)

### **SORTEO PÚBLICO** (artículo 34)

1.- La Consejería de Educación y Deporte convocará anualmente un sorteo público para resolver las posibles situaciones de empate, que se desarrollará conforme a lo siguiente:

- a) Se extraerán aleatoriamente cuatro bolas de un bombo que contenga diez, numeradas del 0 al 9. Antes de proceder a cada extracción se volverá a introducir, en su caso, la bola extraída con anterioridad.
- b) El resultado del sorteo se obtendrá dividiendo entre diez mil el número que se forma al colocar de izquierda a derecha, y en el mismo orden de extracción, las cifras a las que se refiere la letra anterior.

2.- Cada vez que sea necesario aplicar el resultado del sorteo se elaborará una relación ordenada alfabéticamente con las personas solicitantes que están en situación de empate y se le asignará a cada una de ellas correlativamente un número natural, comenzando por el 1 y terminando por el último de las solicitudes empatadas.

3.- Se determinará el número natural que resulta al ignorar las cifras decimales de aquél que se obtiene sumando 1 al producto del resultado del sorteo por el número total de solicitudes empatadas.

4.- Las vacantes se otorgarán comenzando por la solicitud de la relación a la que se refiere el apartado 2, correspondiente con el número que se determine conforme a lo dispuesto en el apartado 3 y continuando, hasta agotar las plazas vacantes, por aquellas solicitudes a las que corresponden los siguientes números según el orden creciente de la serie numérica.

5.- A los efectos de lo establecido en el apartado anterior se considerará que el número 1 es el siguiente al número total de solicitudes empatadas.

6.- El sistema de información Séneca ofrecerá a los Centros el resultado de la aplicación del sorteo a la relación a la que se refiere el apartado 2.